

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

U.M.H. 2018-0753

Tener en cuenta que el Curador Ad-Litem de la demandada MARIA DEL CARMEN COLMENARES, fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, como lo evidencia el informe secretarial que antecede, y dentro de la oportunidad legal contesto la demanda sin proponer excepciones.

SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 8 del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en los arts. 372 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

El apoderado judicial de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ